

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

1946 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación, del acuerdo de convenio colectivo de la empresa Forespan, S.A.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de convenio colectivo con número de expediente 30/01/0009/2018; denominado Forespan, S.A.; código de convenio n.º 30001972011994; ámbito empresa; suscrito con fecha 11/01/2018 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de marzo de 2018.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social, por delegación de firma, la Subdirectora General de Trabajo (Resolución de 22/05/2017), Caridad de la Hera Orts.

CONVENIO COLECTIVO DE FORESPAN, S.A.

FABRICACIÓN MUEBLES DE MADERA

Artículo 1.º- Partes firmantes.

Son partes firmantes del Presente Convenio, de una, El Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Forespan S.A. por la parte empresarial y por otro lado, los Delegados de Personal en la empresa por la parte social. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación y capacidad suficiente para negociar el presente Convenio.

Artículo 2.º- Principio de complementariedad.

De acuerdo con el Artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes reconocen el principio de complementariedad del presente Convenio de Empresa respecto del Convenio Colectivo de Trabajo para las Actividades de Carpinterías Ebanistería Tapicería y Varios de la Región de Murcia.

Artículo 3.º- Ámbito de aplicación personal, funcional y territorial.

El ámbito de este Convenio Colectivo se circunscribe a la empresa " Forespan, S.A.", en su centro de trabajo sito en Avda. de Mazarrón, n.º 2, El Palmar, Murcia, y a la totalidad de sus trabajadores.

Artículo 4.º- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones y acuerdos contenidos en el presente Convenio forman un todo orgánico, indivisible y no separable, y a los efectos de su interpretación y aplicación práctica serán considerados globalmente. En el supuesto de que la Jurisdicción Laboral o Administrativa de oficio o a instancia de parte, declarara contrario a Derecho o nulo alguno o algunos de sus artículos, preceptos o condiciones aquí contenidas, el presente Convenio quedará en suspenso.

Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los diez días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema plantado, en el plazo máximo de 30 días desde su constitución. Si en el plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la negociación del Convenio en su totalidad.

Artículo 5.º- Vigencia, denuncia y prórroga.

a) Vigencia: Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo tendrán vigencia desde el 01-01-2018 hasta el 31-12-2020.

b) Denuncia: Cualquiera de las dos partes firmantes del presente Convenio podrá solicitar por escrito a la otra la revisión del mismo con un mínimo de un mes de antelación al vencimiento del plazo inicial de vigencia señalada en el artículo anterior o de cualquiera de sus prórrogas.

La parte que formule la denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro a la Dirección General de Relaciones Laborales de la Región de Murcia.

c) Prórroga: Caso de no ser denunciado válidamente por ninguna de las partes se entenderá prorrogado de año en año, excepto en sus condiciones económicas, y calendario laboral que se revisaran al término de la vigencia, inicialmente establecida en este Convenio Colectivo.

Artículo 6.º- Condiciones mínimas

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para las partes comprendidas en su ámbito de aplicación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tenga establecida la empresa al entrar en vigor este convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en éste convenio, será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Estatal del Sector de la Madera y en el Convenio de Carpintería Ebanistería y Varios de la Región de Murcia, vigente en cada momento.

Artículo 7.º- Organización del trabajo.

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Estatal del Sector de la Madera vigente en su Título II, capítulo III, (ordenación y organización del trabajo)

Artículo 8.º- Jornada laboral.

Durante la vigencia de este Convenio, la jornada laboral será de 1.752 horas anuales de trabajo, efectivo de lunes a sábado, si bien generalmente se trabajará las 40 horas de lunes a viernes. En cuanto a la distribución de la jornada, se estará a lo dispuesto en el artículo 47 del Convenio Colectivo Estatal de la Madera y como se recogerá en el calendario laboral cada uno de los años de vigencia de este Convenio, en su ANEXO III, que se pactará durante el mes de Diciembre anterior a cada año.

Artículo 9.º- Vacaciones.

Las vacaciones anuales tendrán una duración de 23 días laborales, comprendidos estos de lunes a viernes. Se percibirá por tal concepto el total de las retribuciones pactadas en este Convenio, excepto plus de transporte sustituyéndose por bolsa de vacaciones.

Los turnos de vacaciones se programarán por los delegados de personal y la dirección de la empresa, debiéndose hacer dicho programa antes del 15 de mayo.

El personal que ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho durante ese año a la parte proporcional de las vacaciones.

Artículo 10.º- Licencias.

El trabajador avisado con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar y/o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos, y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Las recogidas en el convenio Provincial de la Madera de Murcia y en la Ley de Igualdad y conciliación de la Vida familiar y laboral, la Ley de dependencia y contra la violencia de género.

b) 15 días laborables en caso de matrimonio.

c) 3 días laborables en caso de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos o enfermedad grave de los mismos, siendo ampliables en dos días laborables mas en caso de desplazamiento superior a 150 km.

d) En todas estas causas el tiempo de ausencia se ampliará hasta dos días laborables más en caso de complicación o intervención quirúrgica.

e) Durante 3 días laborables para el alumbramiento de esposa, siendo ampliable a 2 días laborables más, en caso de complicación, intervención quirúrgica o desplazamiento superior a 150 km.

f) Para el resto de los familiares se estará a lo dispuesto en el convenio general del sector de la madera.

g) Durante 2 días laborables para el traslado de vivienda con ajuar doméstico.

h) El tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, renovación del DNI, recuperación del carnet de conducir con asistencia a los cursos necesarios, cuando la pérdida del mismo haya estado motivada por causa estrictamente imputable a la empresa.

i) Por el tiempo necesario para concurrir a consultas médicas.

j) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

k) 16 semanas por maternidad ampliadas según la norma.

Artículo 11.º- Plantillas.

La empresa, de acuerdo con los delegados de personal, publicarán y revisarán en su caso la plantilla a partir de la firma del presente convenio.

Artículo 12.º- Dietas.

Se estará a los gastos a justificar y con cargo a la empresa, el traslado se realizará siempre de común acuerdo entre empresa y trabajador.

Artículo 13.º- Contratos de formación.

Se estará a lo dispuesto en el convenio estatal del sector de la madera.

Artículo 14.º- Prendas de trabajo.

La empresa estará obligada a dar a sus trabajadores fijos, dos equipos de ropa y calzado adecuado a la climatología del año en las fechas siguientes: 30 de Abril y 30 de Octubre.

A los trabajadores eventuales se les hará entrega en el momento de su entrada de 1 equipo y otro a partir de los 6 meses.

Artículo 15.º- Salud laboral y revisión médica.

A los trabajadores afectados por éste Convenio les será de aplicación lo recogido en el TITULO X, Capítulo I sobre salud laboral en toda su extensión recogido en el Convenio Estatal de la Madera vigente en cada momento, y los protocolos elaborados por el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el trabajo de Murcia.

Artículo 16.º- Excedencias.

Se estará en lo dispuesto en el Convenio Estatal del Sector de la Madera vigente en cada momento.

Artículo 17.º- Garantías sindicales y representación colectiva de los trabajadores.

a) La empresa reconocerá los derechos y deberes a los delegados de personal en el seno de la misma conforme a lo recogido en el TITULO IX del Convenio Estatal de la Madera. Asimismo, reconocerá el derecho a utilizar el local destinado al efecto a los grupos de trabajadores que lo soliciten según su afiliación sindical, en horas no laborables, pudiendo recibir en el mismo correspondencia, así como discutir las cuestiones propias relacionadas con la política de su sindicato.

b) La empresa "Forespan, S.A." reconocerá el derecho de sus trabajadores a la realización de asambleas fuera de la jornada laboral, en el centro de trabajo garantizando para ello dicho local. Estas asambleas serán promovidas en todo caso por acuerdos mayoritarios de los delegados de personal, a instancia de los trabajadores que representen al menos el 33% de la plantilla, previa comunicación por escrito al empresario.

c) Las horas para el ejercicio de la representación sindical serán veinte horas mensuales acumulables anualmente, para cada uno de los delegados de personal.

d) Funciones de los delegados de personal.

Serán funciones de los delegados de personal, las siguientes:

1. Asegurar el cumplimiento de las normas laborales, seguridad e higiene en el trabajo y seguridad social vigente para la empresa advirtiendo a la dirección de las posibles infracciones y defectos, y proponiendo en su caso las debidas medidas correctoras.

2. Ser informados por la empresa antes de iniciar la tramitación de un expediente de crisis.

3. Ser informados de cuantas medidas afecten a los trabajadores y especialmente de aquellas que pudiesen adoptar sobre:

- Reestructuración de plantilla.
- Despido de trabajadores.
- Traslados totales o parciales de la empresa.
- Introducción de nuevos métodos de trabajo.

4. Ser informado previamente a su firma de contratos y liquidaciones laborales, en todos los casos los contratos como las liquidaciones serán supervisadas por los delegados de personal que deberán firmar estos documentos para que tengan validez.

5. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
e) Tablón de anuncios.

La empresa tiene la obligación de poner a disposición de los trabajadores un tablón de anuncios independiente del que tenga la empresa.

En dicho tablón de anuncios no podrá publicarse notas personales y sí solamente las que tengan carácter laboral o sindical, que deberán ir debidamente firmadas por quien las emita, comunicándolo previamente a la empresa.

Artículo 18.º- Prima por jubilación.

Los trabajadores que en el momento de jubilarse hayan prestado servicio en la empresa diez años, como mínimo, recibirán un premio de dos meses de salario según categoría.

Esta cantidad será efectiva por la empresa cuando el trabajador presente el justificante de que le ha sido concedida la jubilación.

Igual premio recibirán aquellos que se les declare una incapacidad permanente y por dicha causa se les extinga el contrato de trabajo, siempre que tal declaración se produzca dentro de los 12 meses siguientes a la extinción de la Incapacidad Temporal.

Artículo 19.º- Horas extras.

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Carpintería Ebanistería y Varios de la Región de Murcia, no estando los trabajadores en ningún momento obligados a su realización.

Artículo 20.º- Pólizas de seguros.

La empresa estará obligada a concertar una póliza de seguros a favor de sus trabajadores, para que en caso de muerte o incapacidad permanente y absoluta, o gran invalidez derivada de accidente laboral o enfermedad profesional.

Para el año 2018, 2019 y 2020.....25.000 €

En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

Para el año 2018, 2019 y 2020.....20.000 €

En caso de suceder los eventos mencionados las indemnizaciones serán percibidas por el trabajador accidentado, o en caso de fallecimiento a los herederos legales.

Si la empresa no hubiera formalizado la mencionada póliza de seguros correrá a cargo con las indemnizaciones previstas en este artículo.

La empresa estará obligada a informar a sus trabajadores de la formalización de la póliza, utilizando el tablón de anuncios.

A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquella en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

Las indemnizaciones pactadas comenzarán a obligar a los treinta días de la firma de este Convenio.

Artículo 21.º- Trabajadores eventuales.

Estos trabajadores tendrán derecho a la finalización del contrato, a una indemnización de veinte días de salario por año de servicio o la parte proporcional del tiempo trabajado.

A los efectos de nuevas contrataciones en la empresa, estos trabajadores tendrán la consideración de fijos discontinuos y serán llamados por riguroso orden de antigüedad en este tipo de contrato.

Los trabajadores al finalizar un período de actividad, se les finiquitará las pagas extraordinarias y las vacaciones que lleven devengadas hasta ese momento.

En lo no recogido en este artículo se estará a lo dispuesto en la norma reguladora Ley 35/2010, artículo 15 de E.T.

Artículo 22.º- Retribuciones.

Componen el total de retribuciones, el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Artículo 23.º- Salario base.

Es el especificado en la primera columna del ANEXO II, para cada categoría

Artículo 24.º- Incentivos.

En concepto de incentivos se abonará la cuantía que figura en la tabla salarial para cada categoría, efectuándose este abono por todos los días naturales del mes, excepto ausencias no justificadas.

Artículo 25.º- Actividad.

En concepto de actividad se abonará la cuantía que figure en la tabla salarial por días efectivamente trabajados.

Artículo 26.º- Transporte y bolsa de vacaciones.

Se abonará un plus de transporte en la cuantía establecida en la tabla salarial, que estará destinado a compensar los gastos de locomoción, debiéndose abonar por día efectivamente trabajado.

Durante los periodos de vacaciones, este plus se sustituirá por la bolsa de vacaciones.

Artículo 27.º- Complemento de incapacidad temporal.

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional el trabajador percibirá, desde el primer día, un complemento tal que sumado a la cantidad aportada por la entidad aseguradora complete el 100% de las retribuciones pactadas, mientras dure esta situación.

En caso de enfermedad común que requiera hospitalización o intervención quirúrgica, el complemento será a partir del inicio de ambas situaciones el 100%, y hasta que dure la incapacidad temporal si la hubiera.

En caso de enfermedad común o accidente no laboral, dicho complemento será a partir del 4.º día inclusive y hasta el 6.º mes de duración de la Incapacidad Temporal.

Los tres primeros días de incapacidad temporal por contingencias comunes, de cada año natural se abonarán por cuenta de la empresa el 50% del salario.

Artículo 28.º- Reducción del absentismo.

Para la reducción del absentismo en el ámbito laboral se estará a lo dispuesto en el Artículo 64 del Convenio Estatal de la Madera.

Artículo 29.º- Antigüedad consolidada.

A partir del 1-1-1997 desaparece definitivamente el concepto de antigüedad y se reconoce un complemento personal a cada uno de los trabajadores que se recoge en el anexo 1 y que tendrá por título "Antigüedad Consolidada", cantidad que se abonará por día natural del mismo modo que el salario base. Esta cantidad quedará fija, no pudiendo sufrir incremento, ni absorción alguna.

Artículo 30.º- Pagas extras.

Se percibirán tres pagas extraordinarias de la siguiente cuantía:

30 días de salario base, más antigüedad consolidada, más incentivos, en las siguientes fechas: 30 de abril, 15 de julio y 15 de diciembre.

Artículo 31.º- Incrementos salariales.

Se acuerda expresamente que, para el periodo de vigencia del presente convenio colectivo, desde el 01/01/2018 y hasta el 31/12/2018 será de aplicación la tabla salarial que figura en el ANEXO II.

En el mes de Enero de cada uno de los años posteriores, 2019 y 2020, se reunirá la comisión negociadora a fin de establecer los incrementos económicos para ese año.

Artículo 32.º- Comisión paritaria.

Dicha comisión estará compuesta por tres miembros de cada una de las partes firmantes de este convenio. Serán facultades de la comisión:

- a) La interpretación del presente Convenio.
- b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la ampliación del mismo.
- c) La vigilancia de lo pactado, sin perjuicio de las competencias que a este respecto corresponda a la inspección de Trabajo.
- d) Cualquier otra de las atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto a lo convenido, pudiendo en caso necesario modificar o añadir al texto cualquier situación no recogida en el convenio.

Artículo 33.º- Adhesión al A.S.E.C.M.U.R.

En cumplimiento de lo previsto en el acuerdo sobre solución extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia, los firmantes del presente convenio acuerdan seguir adheridos en su totalidad a dicho acuerdo y a su reglamento, que vincularán a todas las empresas y trabajadores incluidos en el ámbito territorial, material y funcional del mismo.

Artículo 34.º- Planes de igualdad.

1. Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de la necesidad de seguir avanzando en la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito laboral, e incidir en la igualdad de trato y no discriminación de género, así como en la eliminación de estereotipos, fomentando el igual valor de hombres y mujeres en todos los ámbitos, se comprometen a adoptar las medidas que se estimen necesarias y acuerdan llevar a cabo diferentes actuaciones en base a los siguiente principios.

a) Promover la aplicación efectiva de la igualdad de oportunidades en la empresa en cuanto al acceso al empleo, a la formación, a la promoción, a la protección a la maternidad y en las condiciones de trabajo.

b) Prevenir, detectar y erradicar cualquier manifestación de discriminación, directa o indirecta.

c) Identificar conjuntamente líneas de actuación e impulsar y desarrollar acciones concretas en esta materia.

d) Impulsar una presencia equilibrada de la mujer en los ámbitos de la empresa.

2. Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

3. Para la consecución de estos objetivos fijados, los Planes de Igualdad podrán contemplar, entre otras, las materias al acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

4. Los Planes de Igualdad incluirán la totalidad de la empresa, sin perjuicio del establecimiento de acciones especiales adecuadas respecto a determinados centros de trabajo.



ANEXO I

COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA A ENERO 1997

	2 AÑOS	5 AÑOS	6 AÑOS	8 AÑOS	9 AÑOS	20 AÑOS	21 AÑOS	22 AÑOS
GERENTE						2'46€		
DIRECTOR TECNICO						3'93€		
ADMINISTRATIVO 1º		0'56€						
ADMINISTRATIVO GENERAL			1'37€					
AUXILIAR ADMINISTRATIVO								6'00€
ENCARGADO								6'90€
OFICIAL 1ª PREPAR. TRAZADOR								6'55€
OFICIAL 1ª								6'24€
OFICIAL 2ª ESPECIE			1'63€	2'17€		5'41€	5'68€	5'95€



FORESPAN, S.A.

ANEXO II TABLA SALARIAL AÑO 2018

<u>MENSUALES</u>	<u>S. BASE</u>	<u>INCENTIVOS</u>	<u>ACTIVIDAD</u>	<u>TRANSPORTE DIA</u>	<u>BOLSA</u>
GERENTE	2710'82 €				66,77 €
DIRECTOR TECNICO	2514'39 €	91'05 €		3,28 €	66,77 €
OFICIAL ADMTVO 1ª	1941'23 €	91'05€		3,28 €	66,77 €
AUX. ADMIN.	1532'54 €	52'56 €		3,28 €	66,77 €

SALARIOS DIARIOS

	<u>S. BASE</u>	<u>INCENTIVOS</u>	<u>ACTIVIDAD</u>	<u>TRANSPORTE</u>	<u>BOLSA</u>
JEFE DE TALLER	61'57 €	0,81 €	1,33 €	3,28 €	66,77 €
JEFE DE AREA O SERVICIO	61'57 €	0,81 €	1,33 €	3,28 €	66,77 €
ENCARGADO DE SECCION	57'99 €	0,81 €	1,33 €	3,28 €	66,77 €
OFIC. 1ª PREPARADOR	55'16 €	0,81 €	1,33 €	3,28 €	66,77 €
OFICIAL 1ª	52'65 €	0,81 €	1,33 €	3,28 €	66,77 €
OFICIAL 2ª	51'46 €	0,81 €	1,33 €	3,28 €	66,77 €
ESPECIALISTA	50'27 €	0,81 €	1,33 €	3,28 €	66,77 €
AYUDANTE	49'33 €	0,81€	1,33 €	3,28 €	66,77 €



ANEXO III EMPRESA FORESPAN S.A 2018

Día	Enero	Febr	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Octub.	Nov.	Dic.	Día
1	FN	8,75	8,75	D	FN	5	D	V	S	8,75	FN	S	1
2	V	5	5	FC	8,75	S	8,75	V	D	8,75	FC	D	2
3	V	S	S	FL	8,75	D	8,75	V	8,75	8,75	S	8,75	3
4	V	D	D	FC	5	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	4
5	V	8,75	8,75	FC	S	8,75	8,75	D	8,75	5	8,75	8,75	5
6	FN	8,75	8,75	FC	D	8,75	5	V	8,75	S	8,75	FN	6
7	D	8,75	8,75	S	8,75	8,75	S	V	5	D	8,75	FC	7
8	8,75	8,75	8,75	D	8,75	5	D	V	S	8,75	8,75	FN	8
9	8,75	5	5	8,75	8,75	FR	8,75	V	D	8,75	5	D	9
10	8,75	S	S	8,75	8,75	D	8,75	V	FC	8,75	S	9	10
11	8,75	D	D	8,75	5	8,75	8,75	S	FL	8,75	D	9	11
12	5	8,75	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	FN	8,75	9	12
13	S	8,75	8,75	5	D	8,75	5	V	8,75	S	8,75	9	13
14	D	8,75	8,75	S	8,75	8,75	S	V	5	D	8,75	5	14
15	8,75	8,75	8,75	D	8,75	5	D	FN	S	8,75	8,75	S	15
16	8,75	5	5	8,75	8,75	S	8,75	V	D	8,75	5	D	16
17	8,75	S	S	8,75	8,75	D	8,75	V	8,75	8,75	S	9	17
18	8,75	D	D	8,75	5	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	9	18
19	5	8,75	FR	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	5	8,75	9	19
20	S	8,75	8,75	5	D	8,75	5	8,75	8,75	S	8,75	9	20
21	D	8,75	8,75	S	8,75	8,75	S	8,75	5	D	8,75	5	21
22	8,75	8,75	8,75	D	8,75	5	D	8,75	S	8,75	8,75	S	22
23	8,75	5	5	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	5	D	23
24	8,75	S	S	8,75	8,75	D	8,75	5	8,75	8,75	S	V	24
25	8,75	D	D	8,75	5	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	FN	25
26	5	8,75	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	5	8,75	V	26
27	S	8,75	8,75	5	D	8,75	5	8,75	8,75	S	8,75	V	27
28	D	8,75	8,75	S	8,75	8,75	S	8,75	5	D	8,75	V	28
29	8,75		FR	D	8,75	5	D	8,75	S	8,75	8,75	S	29
30	8,75		FN	FC	8,75	S	V	8,75	D	8,75	5	D	30
31	8,75		S		8,75		V	5		8,75		V	31
Total Días	18	20	19	15	22	21	20	10	18	22	20	13	218
Total Horas	146,25	160	151,25	120	177,50	165	160	80	142,5	181,25	160	108,25	1.752,00
Vacaciones 23 días laborables													
TOTAL JORNADA AÑO 2018													1.752,0

REUNIDOS EN LA EMPRESA JOSE ALVAREZ LOPEZ CON LOS DELEGADOS DE PERSONAL ACUERDAN EL CALENDARIO 2018 ANEXO TRES